

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 310-2019
Guatemala, 25 de junio de 2019

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:



Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve (20/06/2019), se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y El Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Municipalidad de Guatemala, el cual tiene como objeto garantizar y proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de una atención inmediata con perspectiva de género y pertinencia cultural, para garantizar la protección personal, orientación jurídica, psicológica, social y de salud para niñas, niños y adolescentes víctimas, denunciantes, y la persecución penal especializada de los delitos cometidos en su contra, así como desarrollar las acciones que conforme al mandato legal que corresponda para la implementación del Modelo de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia **-MAINA-**.

CONSIDERANDO

Que dentro de dicho Convenio se establece en la cláusula décima cuarta, la colaboración del Ministerio Público y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, estableciendo que dicha institución, a través del Departamento Educando en Familia, será la encargada de brindar a los padres,
32 calle 9-34 Zona 11, Las Charcas Guatemala, Guatemala. Teléfono: (502) 24143535

madres y encargados de familia, la formación adecuada de sus hijos, fortaleciendo los valores, mejorando sus relaciones intrafamiliares, así como la de ser el enlace con los diversos programas sociales que brinda la Secretaría, para atender a las niñas, niños y adolescentes derivados por parte del -MAINA- y que se adecuen a sus necesidades.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a., y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Municipalidad de Guatemala.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González

**Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ORGANISMO JUDICIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA.

Nosotros, por una parte: I) **MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA**, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, cargo que acredita con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número veintidós (22) de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y Acta de toma de posesión del cargo número cero ochocientos dos guion dos mil dieciocho (0802-2018), de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, extendida por el Secretario General del Ministerio Público, en adelante denominado indistintamente como **MINISTERIO PÚBLICO**, por la otra parte: II) **NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL**, en calidad de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y en representación del **ORGANISMO JUDICIAL**, cargo que acredita con el Acta número cincuenta y tres guion dos mil dieciocho (53-2018), de fecha trece de octubre de dos mil dieciocho, en adelante denominado indistintamente como **OJ**; III) **LUIS ENRIQUE ARÉVALO GIRÓN**, en calidad de Primer Viceministro de Gobernación y en representación del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, cargo que acredita con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número veintisiete (27), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y Acta de toma de posesión número cero once guion dos mil dieciocho (011-2018), de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante denominado indistintamente como **MINGOB**; IV) **CARLOS VELÁSQUEZ MONGE**, en calidad de Ministro de Desarrollo Social, y en representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, cargo que acredita con Acuerdo Gubernativo número veintiuno (21) de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en adelante denominado indistintamente como **MIDES**; V) **CARLOS ENRIQUE SOTO MENEGAZZO**, en calidad de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, cargo que acredita con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y dos (42), de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y Acta de toma de posesión número cuarenta y cinco guion dos mil diecisiete (45-2017), de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en adelante denominado indistintamente como **MSPAS**; VI) **GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS**, en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, en representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, cargo que acredita con el Acuerdo Gubernativo número cuarenta y dos (42) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, y Acta de toma de posesión número dieciocho guion dos mil dieciocho (18-2018), en adelante denominado indistintamente como **MINTRAB**; VII) **MARWIN ROLANDO BAUTISTA GUTIÉRREZ**, en calidad de Secretario de Bienestar Social de la Presidencia en funciones y en representación de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cargo que acredita con el Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19), de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, Acta número trescientos cuarenta y uno guion dos mil dieciocho (341-2018) y Acuerdo DS número ciento cincuenta y



blu

sete guión dos mil diecinueve (157-2019), de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en adelante denominado indistintamente como **SBS; VIII) JORGE LUIS DONADO VIVAR**, en calidad de Procurador General de la Nación y en representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, cargo que acredita con Acuerdo Gubernativo número veinticinco (25), de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y Acta de toma de posesión número dos guión dos mil dieciocho (2-2018), de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en adelante denominado indistintamente como **PGN; IX) NYDIA LISSETTE ARÉVALO FLORES DE CORZANTES**, en calidad de Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal y en representación del **INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, cargo que acredita con el Acuerdo Legislativo número diecisiete guión dos mil dieciséis (17-2016) y Acta de toma de posesión número doce guión dos mil dieciséis (12-2016) de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en adelante denominado indistintamente como **IDPP; X) RODOLFO ANTULIO MARTÍNEZ MÉRIDA**, en calidad de Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en funciones y en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES**, cargo que acredita con mediante Acuerdo número DG guión cero ocho guión dos mil diecinueve (DG-08-2019) de la Dirección General del Instituto, en adelante denominado indistintamente como **INACIF; XI) RICARDO QUIÑÓNEZ LEMUS**, en calidad de Alcalde de la Ciudad de Guatemala y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, cargo que acredita mediante certificación del Punto Tercero del Acta número treinta y uno guión dos mil dieciocho (31-2018) de fecha 30 de abril del año dos mil dieciocho, del Honorable Concejo Municipal; que en adelante se les podrá denominar **LAS PARTES**.

Reconocemos mutuamente la capacidad legal con que actuamos, suficiente para obligar a nuestras respectivas entidades y,

SUSCRIBIMOS

EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. BASE LEGAL. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 establece que: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" y, en el Artículo 3 señala: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Que con base al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...".

Que según el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General de la República puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones de aquellos asuntos en los que fuere necesario.



El Decreto 2-89, del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, establece en el artículo 55, literal “q”, que el Presidente del Organismo Judicial creará las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponerse la estructura organizativa de la administración del Organismo.

El Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1, inciso 2, establece que la Procuraduría General de la Nación tendrá a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes. Asimismo, con base al artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, incisos “a, b, c y d”, sobre las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público.

Que según lo contemplado en el Decreto 129-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en su artículo 1 señala que el Instituto de la Defensa Pública Penal es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, y que tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Así mismo el artículo 12 de ese mismo cuerpo legal indica: *“Funciones. Son funciones del Director General: ... 7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal...”*.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 2 indica que *“EL INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”*.

El Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 36, inciso “m”, el Ministerio de Gobernación elaborará y aplicará planes de seguridad pública y se encargará de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes. Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, artículo 10, incisos “a, f y j”, la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de su misión investigará los hechos punibles perseguibles de oficio e impedirá que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; reunirá los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; captará, recibirá y analizará cuantos datos tengan interés para la seguridad pública; estudiará, planificará y ejecutará métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerirá directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

El artículo “31 Bis” literal “g” del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social *“Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades,*



con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio”.

El artículo 10, inciso b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, señala que el Ministerio de Salud suscribirá acuerdos y convenios, tanto a nivel nacional como local, así como con organismos internacionales, con el objeto de cumplir con la función de coordinación dentro del sector y con los otros sectores.

El artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.”

El Acuerdo Gubernativo número 101-2015; Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, establece en el Artículo 8: El Secretario de Bienestar Social de la Presidencia “Es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República” y en el Artículo diez (10); “(...) I. Suscribir los contratos, convenios y cartas de entendimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos que para el efecto sean aplicables”.

El Decreto Número 12-2002, artículo 35, literal “s”, del Código Municipal establece que son atribuciones generales del Concejo Municipal “la aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia”. Asimismo, el artículo 67 del mismo cuerpo legal establece que “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.”

Que con base a lo establecido en el Decreto 27-2003, del Congreso de la República, “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, en su artículo 4 establece que “es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.” Asimismo, en su artículo 6, inciso “b”, establece que el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.

Que la Convención de los Derechos del Niño, establece en su artículo “3”, numerales “1” y “2”, que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, y que “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean



necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

SEGUNDA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto garantizar y proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de una atención inmediata con perspectiva de género y pertinencia cultural, para garantizar la protección personal, orientación jurídica, psicológica, social y de salud para niñas, niños y adolescentes víctimas, denunciantes, y la persecución penal especializada de los delitos cometidos en su contra, así como desarrollar las acciones que conforme al mandato legal correspondan para la implementación del Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia –MAINA-. Dichas acciones de coordinación y cooperación interinstitucional serán realizadas a través de una atención y/o asistencia integral, entre el Ministerio Público y las siguientes instituciones: a) Organismo Judicial; b) Procuraduría General de la Nación; c) Instituto de la Defensa Pública Penal; d) Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; e) Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil; f) Ministerio de Desarrollo Social; g) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; h) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; i) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y; j) Municipalidad de Guatemala.

TERCERA. ALCANCES DEL CONVENIO. El presente convenio es de amplia aplicación, para que la atención y/o asistencia brindada por cada institución a la niñez y adolescencia víctima, no se vean limitados, siempre y cuando se observen las disposiciones legales correspondientes, de acuerdo al mandato legal de cada institución y conforme a su capacidad institucional. Ninguna aplicación o acción de los compromisos pactados en el presente convenio podrá tener como resultado que se afecte el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o fines del Ministerio Público y de las Instituciones signatarias. El presente convenio establece obligaciones bilaterales entre el Ministerio Público y las Instituciones signatarias.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Las partes fijan los siguientes compromisos para regular las actividades que se derivarán del presente convenio: a) Designar oficialmente a los funcionarios de cada institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el presente convenio, mediante una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones. Dicha designación, deberá hacerse efectiva a través del intercambio de cartas dirigidas al Ministerio Público y la Institución responsable, que contengan los puestos del funcionario o funcionarios idóneos para cumplir con lo acordado; b) Nombrar a los funcionarios y personal necesario que garantice la implementación del MAINA, así como el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el presente instrumento. En caso alguna de las instituciones firmantes no pueda realizar la designación de la totalidad del personal necesario para garantizar el servicio, se atenderá lo establecido en la literal “c”, dentro de un plazo prudencial; c) Resolver de común acuerdo de forma bilateral entre el Ministerio Público y las Instituciones signatarias, las situaciones de orden administrativo que se susciten durante el proceso de ejecución del presente convenio; d) Respetar en forma recíproca la competencia legal y autonomía de cada una de las instituciones en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones que deriven de la implementación de este convenio; e) Propiciar una efectiva coordinación y cooperación

interinstitucional; f) Instruir a los funcionarios y empleados de cada una de las Instituciones signatarias para guardar las consideraciones debidas en forma mutua para el cumplimiento de este convenio; g) Proporcionar de forma gratuita servicios de protección para las víctimas y denunciantes, orientación jurídica, biopsicosocial, psicológica, social y de salud para la niñez y adolescencia víctima, de acuerdo a su competencia institucional; h) Desarrollar las rutas críticas que faciliten la implementación del presente convenio; i) Cualquier otra actividad que conforme la competencia de cada institución y previa autorización de la autoridad superior de la misma, ayude al eficaz y eficiente cumplimiento del presente convenio.

QUINTA. HORARIO DE ATENCIÓN. Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, el MAINA funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo para el efecto cada institución que tenga su sede en el MAINA, de conformidad con la naturaleza de sus funciones, establecer el sistema de turnos respectivo.

SEXTA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ORGANISMO JUDICIAL. El Organismo Judicial instalará en la sede del MAINA un Juzgado de Turno de 24 horas, los 365 y/o 366 días del año, para el trámite urgente de las solicitudes que conlleven autorización judicial o bien la intervención del órgano jurisdiccional, gestionadas por los fiscales designados por la fiscalía competente, así como otras solicitudes que las Instituciones que suscriben el presente convenio pudieran gestionar de conformidad con la competencia del Juzgado. Asimismo, el Ministerio Público realizará las adecuaciones y condiciones necesarias para el funcionamiento de la sede del Organismo Judicial en la sede del MAINA.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Procuraduría General de la Nación designará en la sede del MAINA, personal idóneo, de acuerdo a la capacidad humana, institucional y en el ámbito de su competencia, para el desarrollo de las acciones dentro de los procesos penales y de protección a la niñez y adolescencia víctima, así como la ubicación del recurso familiar, la constatación y rescate de niños, niñas y adolescentes cuando corresponda.

También designará a una persona enlace para coordinar con el equipo de turno del Ministerio Público la activación de la Alerta Alba Keneth.

OCTAVA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. El Instituto de la Defensa Pública Penal contará con profesionales especializados para ejercer la defensa penal de los sindicados de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia que se conozcan en la sede del MAINA.

NOVENA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala instalará una clínica forense en el MAINA, con profesionales de medicina y psicología forense, para la práctica de peritajes que sustenten la investigación en los casos de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.



DÉCIMA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, nombrará los investigadores necesarios de la División Especializada de Investigación Criminal –DEIC-, con especialidad y exclusividad para realizar las investigaciones de los hechos delictivos que conozca la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. El Ministerio de Desarrollo Social realizará las gestiones necesarias para nombrar una persona de enlace quien se encargará de evaluar la inclusión en los programas sociales a cargo de la institución, a los padres, encargados o tutores y a los niños, niñas y adolescentes que sean atendidos por el MAINA de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA SEGUNDA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social instalará en la sede del MAINA una clínica especializada, para la atención médica inmediata y la administración del kit de emergencia a niñez y adolescencia víctima de violencia sexual.

DÉCIMA TERCERA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social nombrará las personas necesarias como enlace de la Dirección General de Empleo –DGE- y de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora –UPAT-, para facilitar la búsqueda de oportunidades de trabajo para los padres, encargados o tutores que así lo soliciten, de los niños, niñas y adolescentes que sean atendidos por el MAINA, mediante los programas para la inserción laboral.

DÉCIMA CUARTA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través del Departamento de Educando en Familia, será la encargada de brindar a los padres, madres y encargados de familia, la formación adecuada de sus hijos, fortaleciendo los valores, mejorando sus relaciones intrafamiliares, así como la de ser el enlace con los diversos programas sociales que brinda la Secretaría, para atender a las niñas, niños y adolescentes derivados por parte del MAINA y que se adecúen a sus necesidades.

DÉCIMA QUINTA. COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. La Municipalidad de Guatemala realizará las acciones pertinentes para brindar servicios de atención por medio de la Secretaría de Asuntos Sociales y de sus programas sociales destinados a la niñez y adolescencia, siempre y cuando la infraestructura de sus instalaciones lo permita y exista presupuesto suficiente, asimismo, atendiendo la naturaleza del presente convenio, podrá realizar labores de jardinería en la sede del MAINA, instalación de áreas lúdicas, señalización horizontal y vertical en las áreas aledañas a la sede. La Municipalidad de Guatemala realizará las gestiones necesarias para nombrar una persona enlace, quien se encargará de coordinar las acciones pertinentes de prestación de servicios de protección social, por medio de la Secretaría de Asuntos Sociales y de otros programas sociales destinados a la niñez y adolescencia, que desarrolla la Municipalidad de Guatemala en el municipio.



DÉCIMA SEXTA. COLABORACIÓN DE PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE SUSCRIBAN EL PRESENTE CONVENIO. El Ministerio Público habilitará en un inmueble propio, un espacio físico para Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional Civil, Instituto de la Defensa Pública Penal, y realizará las acciones necesarias de coordinación administrativa y financiera para asumir los gastos de implementación y funcionamiento, relativo a los servicios básicos de agua y luz, lo cual podrá ser revisado a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento.

Para la implementación del Juzgado, el Organismo Judicial aportará mano de obra. En cuanto a la implementación del enlace de datos y Sistema de Gestión de Tribunales -SGT- para el funcionamiento del Juzgado, el Organismo Judicial brindará mano de obra y materiales.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENLACES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes se comprometerán a informar al Ministerio Público los nombres y puestos de la persona o personas responsables.

Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, lo cual deberá ser informado por escrito en forma inmediata por la autoridad superior de la institución respectiva, al Ministerio Público. En caso del Ministerio Público, lo comunicará a todas las Instituciones que suscriben el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. FINANCIAMIENTO. Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Ministerio Público realizará las acciones necesarias de coordinación administrativa y financiera para asumir los gastos de implementación y funcionamiento.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. Las ampliaciones y modificaciones de las cláusulas a que se refiere el presente convenio, requerirá la aceptación expresa y por escrito de las partes. La institución que tenga interés en modificar o ampliar el contenido del presente convenio, deberá comunicar por escrito, su intención con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretende, entren en vigencia. Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de las instituciones involucradas y ser aprobada por la autoridad administrativa superior de cada una.

VIGÉSIMA. ADHESIÓN. La adhesión al presente convenio quedará abierta a partir del día siguiente de la entrada en vigencia. Dicho acto deberá formalizarse mediante cruce de cartas, donde consten los compromisos pactados y deberán ser suscritas por la autoridad superior del Ministerio Público y por la entidad que se adhiera, dando el aviso correspondiente a las demás entidades signatarias del presente Convenio, en un plazo de cinco (5) días.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Podrá darse por terminado el presente convenio, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, en este caso, la terminación del convenio deberá notificarse dentro de los quince



(15) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor, debiendo realizar las coordinaciones necesarias que garanticen la continuidad del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, pertinencia y buena fe. El mismo queda sujeto al marco legal y constitucional que rigen a cada una de las partes, y en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las Instituciones que se vean afectadas, pudiendo a conveniencia de ellas, definir dos niveles de resolución por competencia, siendo estos: a) Enlaces; y b) Autoridades administrativas superiores.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA INSTITUCIONAL. LAS PARTES desarrollarán sus actividades de conformidad con su competencia legal colaborando recíprocamente para el cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTACIÓN. Las partes acuerdan que formarán parte de este Convenio y quedan incorporados a él todos los documentos que lo integran o que se establezcan en el futuro, que sean suscritos por LAS PARTES o sus delegados.

VIGÉSIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA. El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción entre las partes que lo firman y tendrá validez por tiempo indefinido. El presente convenio no interrumpe, modifica o deja sin vigencia ningún otro convenio que se hubiere firmado entre el Ministerio Público y las demás instituciones firmantes, en tanto no se contravengan las disposiciones del presente, los cuales seguirán rigiendo conforme lo normado en los mismos, salvo que se hubiere pactado lo contrario en la cláusula específica de colaboración entre el Ministerio Público y cada institución.

VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos, en lo que corresponde a cada una, el contenido del presente convenio, el que constará de once ejemplares originales impresos únicamente en su anverso, y que leímos íntegramente, por lo que enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la ciudad de Guatemala, veinte de junio de dos mil diecinueve.



María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público



Luis Enrique Arévalo Girón
Primer Viceministro de Gobernación



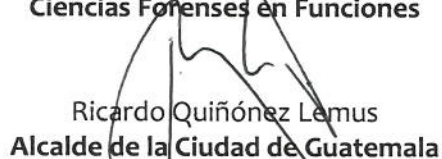
Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social



Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación



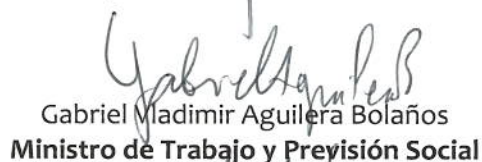
Rodolfo Antulio Martínez Mérida
Director del Instituto Nacional de
Ciencias Forenses en Funciones



Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde de la Ciudad de Guatemala



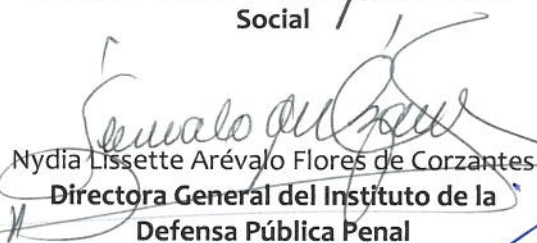
Néster Mauricio Vasquez Pimentel
Presidente del Organismo Judicial y de
la Corte Suprema de Justicia



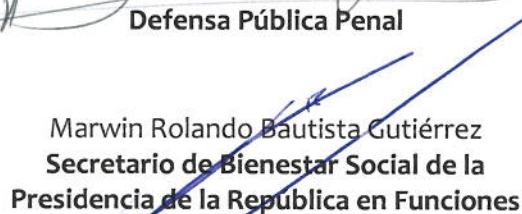
Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Carlos Enrique Soto Menegazzo
Ministro de Salud Pública y Asistencia
Social



Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes
Directora General del Instituto de la
Defensa Pública Penal



Marwin Rolando Bautista Gutiérrez
Secretario de Bienestar Social de la
Presidencia de la República en Funciones